



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

198

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A

Chiclayo,

16 MAR. 2023

VISTO;



El INFORME LEGAL N° 386-2023-MPCH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14.03.2023, el MEMORANDO N° 032- 2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 13.03.2023 suscrito por la Procuraduría Pública Municipal, sobre requerimiento de resolución autoritativa para conciliar; y,



Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, asimismo concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; expresa que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Con fecha 27 de abril de 2022, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 017-2022/MPCH/GM de la obra "RENOVACIÓN DE VEREDA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN LA AVENIDADA BALTA ENTRE LA AV. PEDRO RUIZ Y GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICALYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Con fecha 17 de mayo de 2022, se realizó la entrega del terreno para la ejecución de la obra. Asimismo, con fecha 18 de mayo de 2022, la contratista mediante Carta N° 016-2022-CAU solicitó a la entidad invitada Municipalidad Provincial de Chiclayo, el pronunciamiento y la autorización para la remoción de los árboles en el terreno de ejecución de la obra, hecho que se registró en el Asiento 01 del residente de obra con fecha 23/05/2022.

Conforme obra en los documentos adjuntos, el inicio de la obra se dio lugar con fecha 23 de mayo de 2022.

Con fecha de recepción 12 de enero del 2023, el representante legal de Consorcios Asfaltos Urbanos, Helmut Dani Leyva Dios hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra mediante Carta Múltiple N° 05-2023-CAU su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por causas no imputables a la contratista, debido a que la obra se encuentra retrasada por lo siguiente:

*Existencia de un mandato judicial - medida cautelar del 9° Juzgado de Investigación Preparatoria Delito Ad. Trib. MCD y Ambiente Expediente 09929- 2022-18-1706-JR-PE-09, resolución judicial que ordena la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES ATENTARIAS RELACIONADAS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, AL SISTEMA ARBOREO Y SU CONSECUENTE AFECTACIÓN A LA FAUNA SILVESTRE Y PAISAJE URBANÍSTICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHICLAYO**, mandato judicial que imposibilita realizar H=0.65M, 04.02. JARDINERAS, 04.02.16. REMOCIÓN DE ÁRBOLES; lo que ha inducido que se modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; para lo cual se adjuntó el expediente técnico legal del*



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

sustento correspondiente mediante Informe INFORME N° 002-2022-CONSORCIO ASFALTOS URBANOS- RO/GRRRA de fecha 09 de diciembre de 2022.

Que, según lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 197. Causales de ampliación de plazo se indica:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, la causal para la solicitud de ampliación de plazo ha sido debidamente anotada el contratista ejecutor de la obra: "RENOVACION DE VEREDA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) AVENIDA BALTA ENTRE LA AV. PEDRO RUIZ Y LA AV. GARCILASO DE LA VEGA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CUI N° 2519914, a través del asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 689 del 30 de noviembre del 2022; amparados en lo que establece el literal a del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado en el párrafo que antecede.

Del mismo modo, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de ampliación de plazo, en ese contexto de conformidad a lo que establece el art numeral 198. 01 del artículo 198, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Ahora, siguiendo el procedimiento de lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 198.2 determina que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, con fecha 28 de diciembre culminó el plazo contenido en la Orden de Servicio elaborada para contratar los servicios del inspector de obra, en ese sentido, tal y como lo prescribe el numeral 198.3 del Reglamento, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

En ese sentido mediante Informe N°072-2023/MPCH/GIP/SGSLO [DOC. 1252658- EXP 506817] de fecha 07 de febrero del 2023, la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad se pronuncia al respecto, exponiendo lo siguiente: "De la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, se está presentado, fuera del plazo contractual de ejecución de obra. Cabe mencionar que el plazo contractual de obra incluyendo todas las ampliaciones de plazo aprobadas, concluyó el 12 de diciembre del 2022 y hasta esa fecha la obra se encontraba en un avance ejecutado al 57.95%.

Asimismo, el contratista indica que la continuación de la causal de ampliación de plazo se visualiza en el Asiento Cuaderno Obra N°689 (30/11/2022); sin embargo, lo que anota es que se está a la espera del pronunciamiento de la medida cautelar en referencia a la partida de remoción de los arboles a fin de no perjudicar el avance de obra. Respecto del cierre parcial de la causal, el contratista indica que el cierre de causal es la fecha en que se firma el acta de





Municipalidad Provincial de Chiclayo.

suspensión de plazo, sin embargo, en ningún asiento del cuaderno de obra se visualiza el cierre de la causal de ampliación de plazo.

Mediante Informe N° 072-2026/MPCH/SGSLO-INSP.ATP de fecha 07 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se pronuncia exponiendo lo siguiente: "De la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 09 se está presentado fuera del plazo contractual de ejecución de obra. Concluyendo que se declare improcedente.

Finalmente es que mediante Carta N° 123-2023-MPCH/GM de fecha 09 de febrero, la Gerencia Municipal comunicó la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023- MPCH/GM de fecha 08 de febrero de 2023, en la cual **DECLARA IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 09 por el plazo de treinta (30) días calendarios solicitado por la contratista.

La contratista presente su solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación Llamo & Manrique, conforme a lo dispuesto en el párrafo in fine de la cláusula vigésima del contrato de ejecución de obra N° 017-2022/MPCH/GM de fecha 27/04/2022, con la finalidad de solicitar arribar a un acuerdo sobre las siguientes pretensiones:

- a) **Como pretensión principal**, solicito se disponga que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO declare **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 por treinta (30) días calendarios**, sustentados que los días cuantificados de ampliación de plazo han sido motivados por causas ajenas a la responsabilidad del contratista y considerados como tal en los artículos de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que dice:

Art 34° párrafo 34.5 de la ley 30225, "... El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento."

Art 197 N° 344-2018-EF: "... el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente: 1.-Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."

- b) **Como segunda pretensión**, solicito se disponga que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO **DECLARE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 111-2023-MPCH/GM** del 06 de febrero de 2023.

Según lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra se indica:

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quien a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

Del análisis del **calendario actualizado vigente, el ítem 04.02.16 Remoción de árboles no se encuentra en ruta crítica, por lo cual NO es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.** Cabe indicar que, mediante CARIA MULTIPLE N°005-2022-CAU (Reg.1190341 Exp.506817). CONSORCIO ASFALTOS URBANOS solicita ampliación de plazo parcial N°06 por tres puntos, del cual el tercer punto es por el mismo motivo indicado en la presente solicitud de ampliación N°09; la supervisión de obra mediante CARTA N°190-2022/BALTA/Q&QCONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C./FQA/RL (Reg. 1192848 - Exp.506817), emite un informe en el que concluye que la causal que argumenta el contratista **NO ES PROCEDENTE** y que **no afecta a la ruta crítica** del proyecto. Mediante INFORME N°1796-2022-MPCH/GIP/SGSLO





Municipalidad Provincial de Chiclayo.

(Reg. 1195930- Exp.506817), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación solicita se emita acto resolutivo por IMPROCEDENCIA de ampliación de plazo parcial N°06.

Mediante INFORME 72-2023/MPCH/GIP/SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, detalla todo el procedimiento que se llevó a cabo, respecto a la presentación y evaluación de documentos de la Solicitud de Ampliación de plazo N°09, en la que se Declara la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de plazo por 30 días calendario, cumpliendo la Entidad con los plazos establecidos en el Reglamento para evaluar y emitir el acto resolutivo correspondiente, en la cual se declaró improcedente dicha ampliación de Plazo, por lo que se debe dejar constancia que por parte de la Entidad, se han seguido debidamente los procedimientos y cumplimiento de plazos.



Por otro lado, la Sub gerencia de supervisión y liquidación indica que el Noveno (9°) Juzgado de Investigación Preparatoria en delitos ambientales del Poder Judicial, resolvió:



- Mediante resolución N°01 de fecha 05/09/2022: "Ordenar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (...), para que en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución suspenda toda actividad atentatoria relacionadas, única y exclusivamente, al sistema arbóreo y su consecuente afectación a la fauna silvestre y paisaje urbanístico del centro histórico de Chiclayo - avenida Balta entre la av. Pedro Ruiz y la av. Garcilaso De La Vega distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque.
- Mediante resolución N°02 de fecha 07/09/2022 se aclara lo dispuesto en el punto anterior. "Aclarar el auto que concede la medida cautelar contenido en la resolución uno de fecha cinco de setiembre del año dos mil veintidós en el siguiente sentido: ordenar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (...), así mismo en el marco de la ejecución de la obra: "RENOVACION DE VEREDA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) AVENIDA BALTA ENTRE LA AV. PEDRO RUIZ Y LA AV. GARCILASO DE LA VEGA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", se implemente un plan de contingencia debidamente sustentado científicamente y realizado por personal idóneo y competente, en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendario que contemple, dependiendo sea el caso, la poda, remoción, reemplazo inmediato, reubicación y/o conservación óptima de los árboles, para evitar se continúe alterando el paisaje urbano, y consecuentemente la fauna silvestre y el medio ambiente".



En ese sentido, mediante INFORME N° 182-2023-MPCH/GIP/SGSLO de fecha 04 de marzo del 2023 suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificado por el INFORME N° 048-2023-MPCH/GIP, concluyen que se puede evidenciar que las resoluciones antes mencionadas respecto al mandato judicial que ordena la "SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES ATENTATORIAS RELACIONADAS, UNICAS Y EXCLUSIVAMENTE, AL SISTEMA ARBOREO Y SU CONSEQUENTE AFECTACIÓN A LA FAUNA SILVESTRE Y PAISAJE URBANÍSTICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHICLAYO" ha imposibilitado realizar la ejecución de la partida 04.02.16. REMOCION DE ARBOLES ocasionado que la empresa contratista "CONSORCIO ASFALTOS URBANOS se atrase en la ejecución-contratual de la obra, por lo que se está evaluando la solicitud. **de otorgar parcialmente la ampliación de plazo solicitada (16 días calendarios), tiempo que se vio afectado por el mandato judicial, y como el contratista sustenta por "causas no atribuibles al contratista", la Entidad aclara que el contratista ha tenido frentes de trabajo por lo que su demora es injustificada; es por ello que sugiere la siguiente contrapropuesta a la conciliación presentada:**

Se recomienda que se acepte PARCIALMENTE la primera pretensión de ASFALTOS URBANOS, y que se otorgue 16 días calendarios de ampliación de plazo, siempre que CONSORCIO ASFALTOS URBANOS aumente la participación del Ing. Ambiental y que ya no sea al 50% sino al 100%, asumiendo estos gastos el contratista.

Que mediante Informe Legal 365-2023-MPCH/GAJ de fecha 09 de marzo del 2023, se concluyó que razón de la **primera propuesta conciliatoria** planteada por el representante del Asfaltos Urbanos, **RESULTA PROCEDENTE LEGALEMENTE suscribir un Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial, toda vez que, en razón de los informes técnicos antes señalados, concluyen que respecto de la primera pretensión, corresponde arribar a un acuerdo conciliatorio otorgando**



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

parcialmente la ampliación de plazo solicitada (16 días calendarios), tiempo que se vio afectado por el mandato judicial. Y respecto de la segunda pretensión

Respecto de la **segunda pretensión conciliatoria**, se deberá emitir un nuevo acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo parcial por 16 días calendarios, en el que modifica la nueva fecha de término al 28 de diciembre del 2022.

Mediante Informe N° 371-2023-MPCH/GAJ de fecha 15.03.2023 emite una OPINIÓN LEGAL RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN contenida en la solicitud para conciliar presentada por el solicitante consorcio Asfaltos Urbanos, especialmente sobre la segunda pretensión conciliatoria, que señala lo siguiente: "(...) solicito se disponga que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO declare sin efecto la Resolución Gerencial N° 111-2023-MPCH/GM, del 06/02/2023", por cuanto de nuestro informe de la referencia c., se observa que respecto de dicha pretensión - vuestra opinión es que se emita un nuevo acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo parcial; sin embargo, no indica si para ello es necesario o no que la entidad declare sin efecto la Resolución Gerencial N° 111-2023-MPCH/GM, del 06/02/2023, conforme pretende la solicitante.

En tal sentido, se emite el presente Informe Ampliatorio respecto de la **segunda pretensión conciliatoria** planteada por la parte solicitante (Consortios Asfaltos Urbanos), para lo cual precisamos que en caso se tenga por aceptada nuestra propuesta respecto de la primera pretensión conciliatoria, correspondería acordar **dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023-MPCH/ GM** de fecha 08 de febrero del 2023 que declara improcedente la ampliación de plazo N° 09 requerida por la contratista, **y en consecuencia se emita una nueva resolución que apruebe la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por un plazo de 16 días calendarios, en el que se modifica la nueva fecha de término para el 28 de diciembre del 2022 conforme a los informes técnicos meritados.**

Siendo así, mediante Informe N° 032-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 13 de marzo del 2023, la Procuraduría Pública Municipal considera necesario que se emita Resolución Autoritativa para facultar al Procurador Público a participar en la audiencia de conciliar y asimismo facultarle para disponer de la materia conciliable, **y conciliar sobre la pretensión conciliatoria descrita conforme a las propuestas señaladas:**

Primer acuerdo: Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Chiclayo emitirá un acto resolutivo dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023-MPCH/GM que declaró improcedente la ampliación de plazo N° 09 requerida por el contratista.

Segundo acuerdo: Las partes acuerdan que el Consorcio Asfaltos Urbanos se obliga a aumentar la participación del Especialista Ambiental del 50% al 100% en el Contrato N° 017-2022-MPCH/GM, sin que esto implique mayor reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Tercer Acuerdo: Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Chiclayo emitirá un nuevo acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 09 solicitada de manera parcial por un plazo de 16 días calendarios, modificando así la nueva fecha de término contractual al 28 de diciembre del 2022 en el Contrato N° 017-2022-MPCH/GM.

Que a efectos de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; **SE RECOMIENDA REMITIR** el expediente al despacho de Alcaldía para que conforme a sus atribuciones se autorice al Procurador Público Municipal **Abg. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ para que participe, concilie, disponga del derecho materia de conciliación y suscriba el Acta de Conciliación extrajudicial Parcial** en razón de la solicitud planteado por el Consorcio Asfaltos Urbanos ante el Centro de Conciliación "Llamo y Manrique" (Expediente N° 40-2023) y conforme a la propuesta conciliatoria planteada mediante INFORME N° 032-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 13 de marzo del 2023.

En ese sentido, lo requerido se encuentra enmarcado en el inciso 2, del Artículo 15.6, del Reglamento del Decreto Legislativo No 1326, aprobado mediante Decreto Supremo No 060-2017-JUS. que señala: 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento (...)

En consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abg. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ en su calidad de Procurador Público Municipal para que participe, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia de conciliación en razón de la solicitud de conciliación planteado por el CONSORCIO ASFALTOS URBANOS ante el Centro de Conciliación "Llamo Manrique" (Expediente N° 40-2023) conforme a las propuestas técnicas y legales emitidas por las áreas pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el funcionario autorizado deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones a realizar en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal informe a la Procuraduría General del Estado sobre la conclusión del presente proceso conciliatorio.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación de la presente al interesado y a las áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA

